

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 12.281.040 pesetas con 24 céntimos, el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1911, á la Sociedad extranjera *Crédit Lyonnais*, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 255.542 pesetas con 83 céntimos, el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1911, á la Sociedad extranjera *Th. Lorilleux y Compañía*, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: La gran importancia que el cultivo de las bellas artes adquirió en algunas provincias de España á mediados del siglo pasado, hizo sentir la necesidad de que se crearan organismos provinciales que, recogiendo y encauzando el creciente movimiento artístico, fuesen á la vez escuelas donde la juventud pudiese adquirir todos los conocimientos necesarios para llegar al completo desarrollo de sus aptitudes y vocación.

Consecuencia de ello fué el Real decreto de 31 de Octubre de 1849, que creó las Academias provinciales de Bellas Artes, dividiéndolas en dos categorías, de primera y segunda clase, teniendo en cuenta la importancia de las provincias y el mayor ó menor movimiento artístico de ellas.

En el mismo Decreto se dispuso que, cuando las necesidades provinciales reclamasen el que se convirtieran en Aca-

demias de primera clase algunas de las de segunda, pudiera el Ministerio de Instrucción Pública llevarlo á cabo después de oír el dictamen del Consejo de Instrucción Pública y de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

La Academia de Bellas Artes de Granada, que en el referido Decreto está clasificada entre las de segunda clase, ha solicitado que se eleve su categoría, fundándose para ello en el gran florecimiento que desde hace algunos años han alcanzado las artes granadinas.

Y en efecto, no sólo por el nombre glorioso que en la historia del arte nacional tienen los grandes pintores de aquella culta ciudad, sino también por la fecunda laboriosidad de todos los artistas que de aquella Academia proceden, muchos de los cuales son hoy honra y gloria de las Artes españolas, como asimismo por el cuidado y esmero con que tan prestigiosa Escuela viene desarrollando sus enseñanzas, tiene indiscutible derecho á que se le otorgue la jerarquía que solicita.

Así lo han entendido la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Consejo de Instrucción pública, que han emitido un informe tan laudatorio como justo ensalzando los méritos de la referida Academia.

Para dar más realce á su nombre, ha solicitado también que se la conceda el honroso título de Real, alta distinción que ya fué otorgada á la Academia de Sevilla.

Teniendo, pues, en cuenta todas las razones antedichas, y en conformidad con los dictámenes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Consejo de Instrucción Pública, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 24 de Mayo de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con los informes emitidos por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y el Consejo de Instrucción Pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, la Academia de Bellas Artes de Granada tendrá la categoría de primera clase, y se denominará Real Academia de Bellas Artes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Santiago Alba.

EXPOSICION

SEÑOR: El estudio de las altas regiones de la atmósfera, es actualmente una de las bases fundamentales de la Meteorología moderna, adquiriendo por ello tal importancia que, en mayor ó menor grado, todas las naciones organizan nuevos observatorios exclusivamente destinados al cultivo de esta rama de la Meteorología, que ha recibido el nombre de Aerología, ó, por lo menos, amplían los Observatorios meteorológicos generales con secciones especiales para dicho objeto.

Todo el territorio español figura, por su situación geográfica, en la avanzada de Europa para los estudios meteorológicos, toda vez que por el Oeste invaden á esta parte del mundo grandes perturbaciones atmosféricas, es natural, por consiguiente, que al asociarse las naciones para el estudio de esta importante rama de la ciencia, se interesen vivamente porque no se quebrante la armonía del conjunto con la carencia de nuestras observaciones.

La provincia de Canarias, además de los caracteres generales de situación geográfica á que antes se ha hecho referencia, está próxima al máximo barométrico del Atlántico, dentro de la zona de los alisios, siendo por ello punto obligado para observaciones de la circulación general atmosférica, y por si esto no fuera bastante, tiene en la isla de Tenerife el pico del Teide que por su altura de 3.705 metros, pureza de atmósfera y otras condiciones del clima, permite establecer un Observatorio para explorar las más altas regiones de modo irrealizable en ninguna otra parte del mundo; esto explica los experimentos aislados que en él y sus proximidades han verificado diferentes comisiones de sabios, y explica también que el Comité aerológico internacional, apoyado por varias naciones, haya pedido á España el establecimiento de un buen Observatorio en Tenerife con las secciones dependientes del mismo que esta clase de estudios exige.

El Gobierno de V. M., haciéndose cargo de esta necesidad y de los deseos tan vehementemente expresados por todas las naciones cultas, prometió en el Congreso Aerológico celebrado en Mónaco el año 1909, construir en plazo breve el Observatorio de Tenerife. De la urgencia del cumplimiento de tal promesa da idea el interés con que frecuentemente preguntan los Gobiernos extranjeros por el desarrollo de nuestros planes. Ultimado ya el proyecto que para realizarlos ha formulado la Comisión nombrada á este efecto, y debiendo verificarse el 27 del actual un nuevo Congreso Aerológico, en el que se tratará de un modo especial de cuanto se relaciona con el proyectado Observatorio de Tenerife, el Ministro que

suscribe cree ya inaplazable organizar el servicio Aerológico nacional, sometiéndolo para ello a la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 24 de Mayo de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes adoptará las disposiciones necesarias para que se cree y establezca con carácter permanente un Observatorio Aerológico en Tenerife, y una sección de Aerología en el Observatorio Central Meteorológico.

Art. 2.º Estos servicios quedan encomendados desde luego a la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, y para atender a los gastos que ocasionen serán solicitados de las Cortes los créditos necesarios en la forma que establece la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1911, ha formulado el Instituto del Material científico,

Vengo en nombrar Vocal del expresado Instituto en la vacante de D. Federico Oloriz y Aguilera, á D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento y usando de la autorización concedida por el artículo 25 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902,

Vengo en prorrogar por cuatro años el plazo fijado en el Real decreto de 22 de Mayo de 1908, prohibiendo la exportación al extranjero, de toda clase de pájaros y caza mayor y menor, quedando

vigentes las excepciones que en el artículo de la Ley se establecen.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de segunda, por fallecimiento de D. Emilio Ruiz Pérez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala para ocupar la referida vacante, á don Joaquín Martínez Draga.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Joaquín Martínez Draga; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala para ocupar la referida vacante, á don Francisco Mira y Botella.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero-Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Francisco Mira y Botella; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, á D. Antodio Molina y Álvarez.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, artículos 2.º y 6.º; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, á D. Manuel Fernández Peña.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, artículos 2.º y 6.º y en el número 11 del 7.º

del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, á don Benito del Campo Otero.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, artículos 2.º y 6.º y en los casos 2.º y 11 del artículo 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, á don Isidro Gassol Curt.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, artículos 2.º y 6.º y en el número 2.º del artículo 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, á don Juan Cassinello y Cassinello.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en los números 10 y 11 del artículo 2.º, en el artículo 6.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 y en los casos 10 y 11 del artículo 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, á D. Roque Martínez Pérez.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas formuladas por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Madrid y Palencia, acerca de si está ó no vigente la Real orden de 17 de Julio de 1905 (GACETA del 18), que trata del re-